

dos , y á cada uno de vos en los dichos vuestros Lugares , y jurisdic-
ciones , segun dicho es , que quantos Generos vinieren sin seguros
despachos de sanidad , luego que se aprehendan hagan
se quemen , y no se proceda como por descamino , sino prin-
cipalmente por la introducion de los tales generos sin los testi-
monios de sanidad necessarios , añadiendo como menos prin-
cipal el cargo de fraude de nuestras Rentas Reales contra los in-
troductores , aviendo antes quemado las ropas , y qualesquier
generos que no fueren de estos nuestros Reynos , ó una vez
huvieren salido de ellos , aunque por su naturaleza ó fabrica
sean de partes . ó Regiones sanas , y impondreis á los dichos Mi-
nistros de nuestras Rentas Reales de qualesquier grado , y cali-
dad que sean que hizieren lo contrario las penas impuestas á los
introductores : Y vos las dichas Justicias Ordinarias zelareis , y
velareis sobre la observancia de lo expreso , haciendo
sumaria informacion de las contravenciones , y quemando
por vuestra propia autoridad ante todas cosas los tales generos
remitiendo luego al nuestro Consejo por mano del nuestro
Fiscal los autos que hizieredes por lo tocante á los Ministros de
dichas nuestras Rentas Reales , para en su vista proveer lo que
convenga , y lo cumplireis pena de la nuestra merced , y de cada
cien mil maravedis para la nuestra Camara , baxo de la qual
mandamos á qualquier nuestro Escrivano que fuere requerido
con esta nuestra Carta la notifique á quien convenga , y dé tes-
timonio de ello , y que al traslado impresso de ella , firmada del
infraescrito nuestro Escrivano de Camara , y de Gobierno del
nuestro Consejo se le dé tanta fee , y credito como á la original .
Dada en Madrid à onze de Septiembre de mil setecientos y veinte
años D. Luis de Miraval. D. Lorenzo de Morales y Medrano.
D. Luis Curiel. D. Pedro Gomez de la Cava. D. Francisco de
Molano y Valencia. Yo D. Balthasar de San Pedro Azevedo , Es-
crivano de Camara del Rey nuestro Señor , la hize escribir por
su

